

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 31 DEL AÑO 2013.

No. 35

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1922.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOPEATILLO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

REGLAMENTO INTERNO.- DEL SUBCOMITÉ DE INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL SISTEMA DIF OAXACA.....**PAG. 6**

SECCIÓN DE EDICTOS.....**PAG. 9**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2013**, CON MOTIVO DEL CCIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º, 4º Y 6º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 10**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GAJINÓ CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 1922

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRÚEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOPETATILLO,
DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ocopetatlillo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	80,400.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	60,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	12,400.00
Impuesto predial	12,400.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	6,000.00
Rezagos de Impuesto predial	6,000.00
DERECHOS	14,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	8,000.00
PRODUCTOS	28,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	24,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	16,000.00
Otros Productos	8,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	4,000.00
Productos Financieros	4,000.00
APROVECHAMIENTOS	96,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	92,000.00
Multas	8,000.00
Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal	4,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	80,000.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	4,000.00
Multas	4,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4'073,251.10
PARTICIPACIONES	2'067,659.81
Fondo Municipal de Participaciones	1'331,840.02
Fondo de Fomento Municipal	694,409.55
Fondo de Compensación	13,780.82
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	27,629.42
APORTACIONES	2'005,587.29
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'610,536.20

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y del DF 395,051.09

CONVENIOS	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Fundaciones	1.00

TOTAL DE INGRESOS 4'285,651.10

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas

físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho del 50% de descuento para adultos mayores debidamente acreditados con su credencial del INAPAM en lo que respecta al impuesto predial del 2013, con base en la ley de los derechos de las personas adultas mayores de fecha 21 de junio del 2002, fundamentada en la fracción I del artículo 89 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Este descuento también aplicara a jubilados y pensionados. Solo se harán efectivos sobre el predio en el que habiten y que se señale en su acreditación.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 18.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 21.- Se considerarán rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$8,000.00

ARTÍCULO 23.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

DESCRIPCIÓN	CUOTA	PERIODO
Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio.	\$16,000.00	Anual

Apartado B. Otros Productos

ARTÍCULO 25.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública.

ARTÍCULO 26.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas;
- II. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal; y
- III. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Tirar basura en la vía pública	\$1.00
II. Hacer de sus necesidades en la vía pública	1.00
III. Escándalo en la vía pública	1.00
IV. Pinta de graffiti	1.00
V. Tirar basura en la vía pública	1.00

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 31.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área Municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 33.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños al Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de Febrero de 2013.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 35.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGANA JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de agosto del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 12 de agosto del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1922, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocopetatlillo, Distrito de Teotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2013.

El Subcomité de Información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como las conferidas por el artículo vigésimo sexto de los Lineamientos para la Regulación Interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con el Establecimiento y Operación de sus Subcomités de Información y Unidades de Enlace.

CONSIDERANDO:

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado y de acuerdo al cambio de administración dentro de la misma entidad, fue instalado su Subcomité de Información, siendo necesario que la Unidad de Enlace del Sistema DIF Oaxaca, así como dicho Subcomité, cuenten con un nuevo Reglamento Interno que regule las funciones de sus integrantes para llevar a cabo un sistema de administración de archivos que coadyuve en la clasificación de la información y que sirva para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con la finalidad de que el Sistema DIF Oaxaca, como sujeto obligado, de cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En razón a lo anterior, han tenido a bien expedir el siguiente:

REGlamento INTERNO DEL SUBCOMITÉ DE INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL SISTEMA DIF OAXACA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización, funcionamiento y operación del Subcomité de Información y de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, cuyo objeto será coordinar, supervisar y evaluar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental que se lleve a cabo, a fin de garantizar el acceso a toda persona a la información pública y la protección de los datos personales que se encuentren bajo su custodia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Sistema DIF Oaxaca.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- II. Áreas Administrativas.- Todas las Direcciones, Unidades y Departamentos del Sistema DIF Oaxaca;
- III. Comisión.- Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, anteriormente Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca;
- IV. Subcomité.- Subcomité de Información del Sistema DIF Oaxaca;
- V. Unidad de Enlace.- Área administrativa del Sistema DIF Oaxaca encargada de atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición, también denominado derecho (ARCO) de datos personales, presentadas por los particulares;
- VI. Ley.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- VII. Ley de Datos Personales.- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- VIII. Ley de Archivos.- Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;
- IX. Reglamento.- Reglamento Interno del Subcomité y de la Unidad de Enlace del Sistema DIF Oaxaca;
- X. Reglamento del Recurso de Revisión.- Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.
- XI. Clasificación.- Acto por el cual se determina que información en poder de este Sistema DIF Oaxaca es pública, reservada o confidencial;
- XII. Desclasificación.- Acto por el cual se determina la publicidad de información que anteriormente fue clasificada como reservada;
- XIII. Días Hábitiles.- Todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos, o días de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos en que el Sistema DIF Oaxaca suspenda labores;
- XIV. Solicitante.- Toda persona física o moral que requiera información del Sistema DIF Oaxaca, y;

XV. Ventanilla Única de Acceso a la Información.- El Sistema electrónico, mediante el cual el Sistema DIF Oaxaca publica la información considerada como pública de oficio de acuerdo a lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para todos los Servidores Públicos del Sistema DIF Oaxaca y tienen como finalidad:

- I. Establecer procedimientos que faciliten a toda persona, el ágil acceso a la información que genera y posee el Sistema DIF Oaxaca, que no esté clasificada como reservada o confidencial;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la información que genera y posee el Sistema DIF Oaxaca;
- III. Garantizar la protección de la información reservada y confidencial, así como de los datos personales en posesión del Sistema DIF Oaxaca;
- IV. Favorecer la transparencia y acceso a la información de manera que la sociedad pueda valorar el desempeño del Sistema DIF Oaxaca;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos en posesión del Sistema DIF Oaxaca; y
- VI. Contribuir a la plena vigencia del estado de derecho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 4. Para el eficaz y debido cumplimiento del acceso a la información en el Sistema DIF Oaxaca, los responsables de su ejecución serán:

- I. El Subcomité; y
- II. La Unidad de Enlace.

ARTÍCULO 5. La entrega de la información no estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni requiera demostrar interés alguno, sin embargo para el caso que requiera impresión y materiales de reproducción, se pagará a costa del solicitante las cuotas establecidas en la Ley respectiva para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 6. Todos los plazos o términos a que hace referencia el reglamento se computarán por días hábiles.

CAPITULO II DEL SUBCOMITÉ DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 7. El Subcomité es el Órgano encargado de resolver respecto de los asuntos y solicitudes de información, así como del derecho ARCO que en virtud de la protección de Datos Personales se dirima con los particulares, cuando la Unidad de Enlace o áreas administrativas, solicitan la ampliación de plazos, la información sea inexistente o se encuentre clasificada como reservada y/o confidencial o se considere como mixta, asimismo, deberá resolver respecto a la información que se deba clasificar, sistematizar y actualizar, y atender y resolver los requerimientos que realice la Comisión a la Unidad de Enlace.

ARTÍCULO 8. El Subcomité estará integrado de la siguiente manera, por un máximo de 6 miembros:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Sistema DIF Oaxaca;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Enlace; y
- III. Vocales, conformado por el Titular del Órgano de Control, así como de las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones y atribuciones sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

El Subcomité podrá contar con las Comisiones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 9. Los miembros del Subcomité solo podrán ser suplidos en sus funciones por servidores públicos designados por ellos mismos, quienes deberán tener un rango inmediato inferior a éstos y deberá formalizarse en el acta que se levante en la sesión más próxima o mediante oficio dirigido al Presidente del Subcomité.

ARTÍCULO 10. El Subcomité podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de las áreas administrativas, para el desahogo de asuntos específicos, quienes asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11. El Subcomité sesionará tres veces al año, pudiendo hacerlo dentro de los cinco primeros días de los meses de abril, agosto y diciembre por convocatoria del Presidente a través del Secretario Técnico, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que podrán celebrarse en cualquier tiempo para tratar asuntos de urgencia a solicitud de cualquiera de los miembros.

Para sesionar se requerirá la presencia de por lo menos el 50% más uno de los miembros del Subcomité o sus suplentes.

Cada miembro del Subcomité o en su caso su suplente, tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos del Subcomité se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Subcomité, el Secretario Técnico enviará a sus miembros y en su caso a los invitados la convocatoria y el orden del día correspondiente, con una anticipación de tres días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

ARTÍCULO 13. Las sesiones extraordinarias se convocarán hasta con un día de anticipación, con las mismas formalidades que para las ordinarias, a petición de cualquier integrante del Subcomité al Presidente o el Secretario Técnico, para tratar asuntos que por su urgencia o importancia así lo requieran, debiendo tomar las providencias que resulten necesarias para asegurar la asistencia de todos sus integrantes, o por lo menos que exista el quórum legal, es decir, la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 14. En cada sesión que celebre el Subcomité se deberá levantar un acta que contendrá el orden del día aprobado, el nombre y cargo de los asistentes a la sesión, el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados en la misma.

Así mismo, deberán quedar asentados en el acta, los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen y en su caso, los plazos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 15. Los acuerdos tomados en el seno del Subcomité, serán obligatorios para sus integrantes, aún para los ausentes y disidentes, el Secretario Técnico dará seguimiento al cumplimiento de los mismos, informando al Presidente oportunamente previo a la celebración de la siguiente sesión del Subcomité.

ARTÍCULO 16. Los integrantes del Subcomité promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en el seno del Subcomité.

ARTÍCULO 17. El Subcomité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Interpretar en el ámbito de su competencia la Ley, Ley de Datos Personales, Ley de Archivos, el Reglamento y los respectivos lineamientos emitidos por la Comisión, respecto de la información en posesión del Sistema DIF Oaxaca;
- II. Supervisar en coordinación con la Unidad de Enlace, la correcta aplicación por parte de las áreas administrativas, de los criterios específicos de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial en términos de lo señalado por la Ley, Ley de Datos Personales y los Lineamientos expedidos por la Comisión;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de la Unidad de Enlace, tendientes a proporcionar la información ajustándose a los términos previstos por la Ley;
- IV. Supervisar que la Unidad de Enlace, así como las áreas administrativas, realicen con eficiencia la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Vigilar que las áreas administrativas cumplan con la normatividad aplicable, respecto al manejo, actualización, seguridad y protección de los datos personales;
- VI. Establecer criterios de clasificación y conservación de documentos administrativos, así como de organización y actualización de archivos, que permita a la Unidad de Enlace y a las áreas administrativas efectuar las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que consta la información solicitada;
- VII. Revisar el índice de información clasificada como reservada de las áreas administrativas, y emitir el acuerdo correspondiente, confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información efectuada por las áreas administrativas con base a las disposiciones previstas por la Ley, la Ley de Datos Personales y los lineamientos que expida la Comisión;
- VIII. Supervisar que la Unidad de Enlace notifique al solicitante, la resolución que hubiere recaído en la petición de acceso;